



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2025.

C. Jesús García Hernández

Apoderado Legal de la empresa Servicios
Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V.
Callejón Miramar No. 7
Colonia Cantarranas
70680 Salina Cruz, Oax.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 77846.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos que se proporciona a buques y cualquier artefacto naval en muelles de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V. (ASIPONA), y la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios de PEMEX, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos para embarcaciones y cualquier artefacto naval en muelles de la ASIPONA, y la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios de PEMEX, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Cantarranas, C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.-Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS DEL ISTMO, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA DEL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS PARA EMBARCACIONES Y CUALQUIER ARTEFACTO NAVAL EN MUELLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V. (ASIPONA), Y LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS PORTUARIOS DE PEMEX, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Por cada servicio, hasta una hora, para el servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones y cualquier artefacto naval en muelles de la ASIPONA, y la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios de PEMEX.	\$ 4,740.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota establecida es aplicable las 24 horas, de lunes a domingo. Dicha cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de amarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos hechos firmes a una tiradera, jalarlos e izarlos hasta el nivel adecuado en el muelle, e incluso, recorrerlos unos metros para dejarlos debidamente encapillados en las bitas, servicio en proa y popa de la embarcación. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación hasta sus cubiertas en proa y popa. Esta actividad es realizada por 8 marineros amarradores como mínimo y un coordinador en el área.
3. La cuota del servicio portuario de amarre o desamarre considera todos los cabos que requiera el buque para su aseguramiento en el muelle.
4. La tarifa del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.

Continúa siguiente página...



Continúa...

5. Por necesidades de las líneas navieras y en caso que se requiera la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque, y por ello se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, se aplicará un recargo equivalente al 100% de la cuota básica.
6. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., por lo menos 24 horas antes. En horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
7. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos 48 horas siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia, se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 12 del presente ordenamiento.
8. En los casos en que por causas ajenas al prestador del servicio de amarre o desamarre de cabos, Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., hasta una hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 30 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando 25 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, o dentro del horario solicitado, será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
9. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a calidad y seguridad el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
10. Cuando existan opciones del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

Continúa siguiente página...





Continúa...

11. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y la cuota tendrá el carácter de cobro máximo, a partir de la cual se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos de esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina


Cap. Nav. CG-DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/CCZ